



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00519-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY</i>
<i>Demandado</i>	<i>Rodrigo De Jesús Álvarez Correa Y Clara Patricia Yepes Gómez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, identificada con NIT.890.901.176-3, y a cargo de **Rodrigo De Jesús Álvarez Correa Y Clara Patricia Yepes Gómez**, identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.173.041 y 43.481.944 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por concepto de capital del pagaré No 064000381, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 11.212.781)**

C) Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida correspondiente desde el **8 de febrero de 2021** y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Segundo: Ordenar la notificación del demandado en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a las demandadas que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería al apoderado de la parte demandante **CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO**, identificada con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del Consejo Superior de la Judicatura, téngase como dependientes judiciales los indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00519-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY</i>
<i>Demandado</i>	<i>Rodrigo De Jesús Álvarez Correa Y Clara Patricia Yepes Gómez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado **RODRIGO DE JESUS ALVAREZ CORREA** identificado con C.C 71.173.041, al servicio de la empresa **COSTRUCTORA MORILCHAL LTDA.**

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de estos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00519-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY</i>
<i>Demandado</i>	<i>Rodrigo De Jesús Álvarez Correa Y Clara Patricia Yepes Gómez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica embargo</i>

Señor

Cajero pagador,

CONSTRUCTORA MORILCHAL LTDA NIT. 811026191.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2021 00519 00 instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY** identificada con Nit. 890.901.176-3, y a cargo de **RODRIGO DE JESÚS ÁLVAREZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.173.041, por auto de la fecha se ordenó el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7845064de98d8d6d0b02ec41d5f5adfd1e16916b6f268af9011322072c6664ac

Documento generado en 12/05/2021 06:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>